



**AUTO No. CNSC - 20202120000174 DEL 10-01-2020**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Guadalajara Buga-Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EDISON OSSA FIERRO** en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, procede a dar cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Guadalajara Buga-Valle del Cauca, teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se identificó como *“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*.

El señor **EDISON OSSA FIERRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.685.998, se inscribió en el *“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”* para el empleo de Dragoneante (Curso de Complementación), identificado con la OPEC No. 74588.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Valoración Médica a los aspirantes y el 18 de noviembre de 2019 se publicaron los resultados de la misma, donde el señor **EDISON OSSA FIERRO** obtuvo resultado de **NO APTO**, por: *“presenta una alteración en el examen del Electrocardiograma (BLOQUEO DE RAMA DERECHA)”*.

Frente a los resultados, el aspirante **EDISON OSSA FIERRO** presentó reclamación y solicitó segunda Valoración Médica, en la cual se le ratificó su resultado de NO APTO.

El señor **EDISON OSSA FIERRO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, al debido proceso administrativo, al trabajo en condiciones dignas y justas, derecho a la igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública y confianza legítima; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo de Guadalajara Buga-Valle del Cauca, bajo el radicado No. 2020-0003.

Mediante Auto del nueve (09) de enero de 2020, notificado a la CNSC el 09 del mismo mes y año, el Juzgado Segundo Promiscuo de Guadalajara Buga-Valle del Cauca, admitió la Acción de Tutela presentada por el señor **EDISON OSSA FIERRO** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(…) Como medida provisional ORDENESÉ a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC -, que se abstengan de excluir de la lista de aspirantes para adelantar el curso en la Escuela Nacional Penitenciaria, al ciudadano EDISON OSSA FIERRO, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional. (...)”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones*

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Guadalajara Buga-Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EDISON OSSA FIERRO** en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes”*

*judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...).”*

Por lo anterior, la CNSC dispondrá no excluir al aspirante **EDISON OSSA FIERRO** del listado de los aspirantes que se citaran para ingresar al curso de complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, hasta tanto se decida la acción constitucional. No obstante, se precisa que a la fecha no se ha establecido fecha para la publicación del mismo.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [edisonossafierro@gmail.com](mailto:edisonossafierro@gmail.com)

La Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la medida provisional ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Guadalajara Buga-Valle del Cauca, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** No excluir al aspirante **EDISON OSSA FIERRO** del listado de los aspirantes que se citaran para ingresar al curso de complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, hasta tanto se decida la acción constitucional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Promiscuo de Guadalajara Buga-Valle del Cauca, en la dirección electrónica [j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión al aspirante **EDISON OSSA FIERRO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [edisonossafierro@gmail.com](mailto:edisonossafierro@gmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica [juridicoinpec@unipamplona.edu.co](mailto:juridicoinpec@unipamplona.edu.co)


**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar de lo resuelto en este Auto a todas las personas que participan en la convocatoria del Concurso abierto de méritos, correspondiente a la convocatoria N° 800 de 2018-INPEC Dragoneantes; a través de la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 10 de enero de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado